

Medellín, Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación. Mayo 20 de 2024.

Señor:  
Juez Civil Municipal de Medellín (Reparto)  
E.S.D.  
Municipio de Medellín  
Departamento de Antioquia

Asunto: Acción de Tutela por el derecho a obtener pronta respuesta. Respeto por la elección de los nuevos corregidores y que sean nombrados a la menor brevedad.

**Accionante:**

Ovey de Jesús Restrepo González  
C.C. 71648372  
Correo Electrónico: [denunciasgeneral@gmail.com](mailto:denunciasgeneral@gmail.com)  
Celular: 3003612984  
Calle 47 A SUR Carrera 54 E 27  
Barrio: La Pradera  
Corregimiento de San Antonio de Prado.  
Medellín, Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación.  
Departamento de Antioquia.  
País: Colombia.

**Accionado:**

Alcalde:  
Federico Andrés Gutiérrez Zuluaga  
C.C. 71.751.933  
[federico.gutierrez@medellin.gov.co](mailto:federico.gutierrez@medellin.gov.co)  
Calle 44 N 52 – 165  
CAM – piso 12  
(57+4) 385 5555 ext. 5209  
Centro Administrativo Municipal  
Medellín, Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación.  
Departamento de Antioquia.

País: Colombia

Yo **OVEY DE JESÚS RESTREPO GONZÁLEZ**, mayor de edad, con domicilio en la CALLE 47 A SUR CARRERA 54 E 27, BARRIO: LA PRADERA, DEL CORREGIMIENTO DE SAN ANTONIO DE PRADO, MEDELLIN DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, portador de la cédula de ciudadanía No. C.C. 71.648.372 de Medellín, en Calidad de PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL LA PRADERA, COORDINADOR DE LA MESA DE DERECHOS HUMANOS SADEP Y COMO VEEDOR SAN ANTONIO DE PRADO CONTROLA REGISTRO 628 DE 2021 actuando en mi propio nombre, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo acción de tutela con medida PROVISIONAL, contra el accionado: **FEDERICO ANDRÉS GUTIÉRREZ ZULUAGA, ALCALDE DEL DISTRITO DE MEDELLIN EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, en amparo de mi derecho fundamental de petición, sea resuelta mi solicitud formulada a estas persona, escrito de fecha Enero 18 de 2024, escrito Abril 20 de 2024 y escrito Abril 25 de 2024 enviado por correo electrónico y recibido por el accionante mediante el correo electrónico, del DISTRITO DE MEDELLIN, en donde se le informaba de la actuación del actual corregidor y lo importante de elegir otro que garantice la gobernanza con imparcialidad.

## HECHOS

**El 18 de Enero de 2024**, se le hace llegar DERECHO DE PETICION, por medio de LA PAGINA DE PQRSD del Distrito de Medellín, donde se le informa sobre las malas actuaciones del señor corregidor FREDY ARANGO, adicionalmente se le hace la recomendación de elegir un corregidor que no sea del territorio por lo que no sería imparcializado en sus actuaciones civiles y jurídicas, con excepción del corregidor del limonar 1 el Señor: LUIS VALENCIA. Después se le envía otra PQRSD, **el día 20 Abril de 2024**, se le envía nuevamente otra PQRSD de la VEEDURIA SAN ANTONIO DE PRADO CONTROLA REGISTRO 628 DE 2021, en lo que se le informa en el asunto la URGENCIA MANIFIESTA DE TENER CORREGIDOR del Corregimiento de San Antonio de Prado, de la cual no he recibido respuesta alguna, además continua el Corregimiento sin el nuevo corregidor a sabiendas que se hizo el debido proceso de las ternas y el alcalde no ha realizado el nombramiento por lo que los demás corregimientos no han hecho el proceso y por esta razón San Antonio de Prado esta desprotegido. **Nuevamente el 25 de Abril** se le envía PQRSD al Distrito de Medellín, Derecho de petición Urgencia Manifiesta por la falta de los nuevos corregidores del Corregidor del Corregimiento

de San Antonio de Prado, aun no se obtiene respuesta, mientras el territorio se encuentra sumergido en:

- Caos vehiculares.
- Inseguridad, atracos a todas horas.
- Daños ambientales.
- Apropiación de terrenos que son del estado.
- Desproporción en construcciones ilegales.
- Apropiación de vías por parte de simpatizantes del alcalde y de la Consejal Janeth Hurtado.
- Tenemos mas de 10 colegios con daños significativos y dos entre los cuales tres fueron destruidos medianamente y de los cuales uno fue destruido en su totalidad.
- Indigentes por todas partes.
- El actual corregidor hasta hace un mes tenia mas 870 procesos sin resolver de la comunidad.
- El desbordamiento de los costos de los arriendos sin control.
- Las personas están yendo más a la administración municipal, al centro de Medellín a colocar sus pqrds, porque el corregidor no acepta sino las que son de sus afectos.
- El medio ambiente lo están destruyendo por la falta de autoridad competente.

Son muchas las dificultades que se están presentando en el Corregimiento de San Antonio de Prado, es urgente que el alcalde FEDERICO GUTIERREZ, nombre los 2 corregidores. Los postulados ya cumplieron con el debido proceso de elección, aunque con la intervención del anterior corregidor el intentar dañar el proceso. La comunidad pradeña no puede seguir sufriendo la demagogia del alcalde, porque los demás Corregimientos no hayan elegido las ternas de los nuevos postulados a ser corregidores no han enviado sus ternas.

## **DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO**

Preámbulo de la Constitución “El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente

Frente a mi petición escrita de fecha 23 de Abril de 2024, estimo se está violando entre otros de mis derechos fundamentales

El consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia que establece:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

El derecho fundamental que le asiste a toda persona para presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés particular y obtener pronta respuesta, para el caso presente, no se presentó ninguna de las anteriores expresiones del artículo 23 de la constitución política de Colombia.

**ARTÍCULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

**ARTÍCULO 20.** Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.

Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

**ARTICULO 103.** Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará. El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

**ARTICULO 40.** Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.
5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.
7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad.

La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.

El derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Carta, es un derecho público subjetivo de la persona para acudir ante las autoridades con miras a obtener pronta contestación a una solicitud o queja. A diferencia de los términos y procedimientos jurisdiccionales, el derecho de petición es una vía expedita de acceso directo a las autoridades y la posibilidad de ésta de no contestar las reclamaciones o solicitudes que conlleva la configuración del fenómeno del silencio administrativo, no debe entenderse como vía expedita para el desconocimiento del núcleo esencial del derecho fundamental de petición.

La teoría del núcleo o contenido esencial de los derechos fundamentales es una garantía constitucional contra su vulneración. El núcleo esencial de un derecho fundamental puede definirse como el ámbito intangible del derecho cuyo respeto se impone a las autoridades y a los particulares.

En la ponderación de valores constitucionales requerida en cada caso, es necesario garantizar una especial "fuerza de resistencia" a los derechos fundamentales, representada en la teoría del núcleo esencial, frente a otros valores jurídicos consagrados en la Constitución, por lo cual, el ejercicio efectivo del derecho de petición supone el derecho a obtener una pronta respuesta o resolución. Las dilaciones indebidas en la tramitación y respuesta a una solicitud, constituye vulneración del derecho fundamental de petición, derecho que tampoco está, ni puede estar sometido a razones de trámite como volumen de solicitudes por

resolver, orden de solicitudes, carencia de personal, etc. Toda vez que la Constitución Política contiene una escala de valores impide, salvo casos de extrema necesidad, conceder prioridad a un bien jurídico por encima de un derecho fundamental. La Constitución es norma de normas y la efectividad de los derechos fundamentales, tales como el de petición, en ningún caso puede ser anulada por razones de orden administrativo o procedimental.

#### **EVIDENCIAS ADJUNTAS AL PRESENTE DERECHO DE PETICION**

- **CARTA ENERO 18 DE 2024.**
- **DERECHO DE PETICION ABRIL 25 DE 2024.**
- **CARTA URGENCIA MANIFIESTA ABRIL 20 DE 2024.**
- **REMISION PROCESO PROCURADURA PROVINCIAL DEL VALLE DEL ABURRA.**
- **COPIA DEL ORIGINAL DE MI CEDULA OVEY RESTREPO.**

#### **PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD**

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice el derecho al proceso de participar de manera transparente, amplia deliberativos y públicos y toda vez que, la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la C.P.: siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Mis fundamentos son: La Constitución Política De Colombia De 1991, la ley 1437 De Lo Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo, la ley estatutaria 1755 de 2015, los cuales se fundamentan en el debido proceso y a obtener respuesta pronta de fondo y no de forma sobre el derecho de petición.

#### **PETICION**

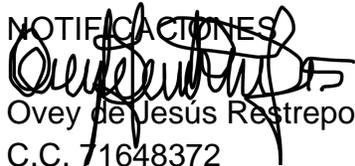
- Señor juez con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, le solicito a usted respetuosamente TUTELAR en mi favor: Ovey

de Jesús Restrepo González, los derechos fundamentales involucrados por acción para que estos me sean restaurados.

- Solicito la gobernanza legítima y se respeten los procesos de elección que se tuvo para los nuevos corregidores.
- Que el señor alcalde del Distrito de Medellín nombre lo más pronto posible los nuevos corregidores, ya el corregimiento de San Antonio de Prado cumplió con el proceso de elección.
- Se me contesten los derechos de petición y las solicitudes enviadas al Distrito de Medellín.

## JURAMENTO

Para los efectos de que trata los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

NOTIFICACIONES  


Ovey de Jesús Restrepo González  
C.C. 71648372

Correo Electrónico: [denunciasgeneral@gmail.com](mailto:denunciasgeneral@gmail.com)

Celular: 3003612984

Calle 47 A SUR CARRERA 54 E 27

Barrio: La Pradera

Corregimiento de San Antonio de Prado.

Medellín, Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Departamento de Antioquia.

País: Colombia.

Medellín, Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación. Mayo 20 de 2024.

Señor:  
Juez Civil Municipal de Medellín (Reparto)  
E.S.D.  
Municipio de Medellín  
Departamento de Antioquia

Asunto: Acción de Tutela por el derecho a obtener pronta respuesta. Respeto por la elección de los nuevos corregidores y que sean nombrados a la menor brevedad.

**Accionante:**

Ovey de Jesús Restrepo González  
C.C. 71648372  
Correo Electrónico: [denunciasgeneral@gmail.com](mailto:denunciasgeneral@gmail.com)  
Celular: 3003612984  
Calle 47 A SUR Carrera 54 E 27  
Barrio: La Pradera  
Corregimiento de San Antonio de Prado.  
Medellín, Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación.  
Departamento de Antioquia.  
País: Colombia.

**Accionado:**

Alcalde:  
Federico Andrés Gutiérrez Zuluaga  
C.C. 71.751.933  
[federico.gutierrez@medellin.gov.co](mailto:federico.gutierrez@medellin.gov.co)  
Calle 44 N 52 – 165  
CAM – piso 12  
(57+4) 385 5555 ext. 5209  
Centro Administrativo Municipal  
Medellín, Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación.  
Departamento de Antioquia.

País: Colombia

Yo **OVEY DE JESÚS RESTREPO GONZÁLEZ**, mayor de edad, con domicilio en la CALLE 47 A SUR CARRERA 54 E 27, BARRIO: LA PRADERA, DEL CORREGIMIENTO DE SAN ANTONIO DE PRADO, MEDELLIN DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, portador de la cédula de ciudadanía No. C.C. 71.648.372 de Medellín, en Calidad de PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL LA PRADERA, COORDINADOR DE LA MESA DE DERECHOS HUMANOS SADEP Y COMO VEEDOR SAN ANTONIO DE PRADO CONTROLA REGISTRO 628 DE 2021 actuando en mi propio nombre, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo acción de tutela con medida PROVISIONAL, contra el accionado: **FEDERICO ANDRÉS GUTIÉRREZ ZULUAGA, ALCALDE DEL DISTRITO DE MEDELLIN EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, en amparo de mi derecho fundamental de petición, sea resuelta mi solicitud formulada a estas persona, escrito de fecha Enero 18 de 2024, escrito Abril 20 de 2024 y escrito Abril 25 de 2024 enviado por correo electrónico y recibido por el accionante mediante el correo electrónico, del DISTRITO DE MEDELLIN, en donde se le informaba de la actuación del actual corregidor y lo importante de elegir otro que garantice la gobernanza con imparcialidad.

## HECHOS

**El 18 de Enero de 2024**, se le hace llegar DERECHO DE PETICION, por medio de LA PAGINA DE PQRSD del Distrito de Medellín, donde se le informa sobre las malas actuaciones del señor corregidor FREDY ARANGO, adicionalmente se le hace la recomendación de elegir un corregidor que no sea del territorio por lo que no sería imparcializado en sus actuaciones civiles y jurídicas, con excepción del corregidor del limonar 1 el Señor: LUIS VALENCIA. Después se le envía otra PQRSD, **el día 20 Abril de 2024**, se le envía nuevamente otra PQRSD de la VEEDURIA SAN ANTONIO DE PRADO CONTROLA REGISTRO 628 DE 2021, en lo que se le informa en el asunto la URGENCIA MANIFIESTA DE TENER CORREGIDOR del Corregimiento de San Antonio de Prado, de la cual no he recibido respuesta alguna, además continua el Corregimiento sin el nuevo corregidor a sabiendas que se hizo el debido proceso de las ternas y el alcalde no ha realizado el nombramiento por lo que los demás corregimientos no han hecho el proceso y por esta razón San Antonio de Prado esta desprotegido. **Nuevamente el 25 de Abril** se le envía PQRSD al Distrito de Medellín, Derecho de petición Urgencia Manifiesta por la falta de los nuevos corregidores del Corregidor del Corregimiento

de San Antonio de Prado, aun no se obtiene respuesta, mientras el territorio se encuentra sumergido en:

- Caos vehiculares.
- Inseguridad, atracos a todas horas.
- Daños ambientales.
- Apropiación de terrenos que son del estado.
- Desproporción en construcciones ilegales.
- Apropiación de vías por parte de simpatizantes del alcalde y de la Consejal Janeth Hurtado.
- Tenemos mas de 10 colegios con daños significativos y dos entre los cuales tres fueron destruidos medianamente y de los cuales uno fue destruido en su totalidad.
- Indigentes por todas partes.
- El actual corregidor hasta hace un mes tenia mas 870 procesos sin resolver de la comunidad.
- El desbordamiento de los costos de los arriendos sin control.
- Las personas están yendo más a la administración municipal, al centro de Medellín a colocar sus pqrds, porque el corregidor no acepta sino las que son de sus afectos.
- El medio ambiente lo están destruyendo por la falta de autoridad competente.

Son muchas las dificultades que se están presentando en el Corregimiento de San Antonio de Prado, es urgente que el alcalde FEDERICO GUTIERREZ, nombre los 2 corregidores. Los postulados ya cumplieron con el debido proceso de elección, aunque con la intervención del anterior corregidor el intentar dañar el proceso. La comunidad pradeña no puede seguir sufriendo la demagogia del alcalde, porque los demás Corregimientos no hayan elegido las ternas de los nuevos postulados a ser corregidores no han enviado sus ternas.

## **DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO**

Preámbulo de la Constitución “El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente

Frente a mi petición escrita de fecha 23 de Abril de 2024, estimo se está violando entre otros de mis derechos fundamentales

El consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia que establece:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

El derecho fundamental que le asiste a toda persona para presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés particular y obtener pronta respuesta, para el caso presente, no se presentó ninguna de las anteriores expresiones del artículo 23 de la constitución política de Colombia.

**ARTÍCULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

**ARTÍCULO 20.** Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.

Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

**ARTICULO 103.** Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará. El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

**ARTICULO 40.** Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.
  2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
  3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
  4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.
  5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
  6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.
  7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad.
- La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.

El derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Carta, es un derecho público subjetivo de la persona para acudir ante las autoridades con miras a obtener pronta contestación a una solicitud o queja. A diferencia de los términos y procedimientos jurisdiccionales, el derecho de petición es una vía expedita de acceso directo a las autoridades y la posibilidad de ésta de no contestar las reclamaciones o solicitudes que conlleva la configuración del fenómeno del silencio administrativo, no debe entenderse como vía expedita para el desconocimiento del núcleo esencial del derecho fundamental de petición.

La teoría del núcleo o contenido esencial de los derechos fundamentales es una garantía constitucional contra su vulneración. El núcleo esencial de un derecho fundamental puede definirse como el ámbito intangible del derecho cuyo respeto se impone a las autoridades y a los particulares.

En la ponderación de valores constitucionales requerida en cada caso, es necesario garantizar una especial "fuerza de resistencia" a los derechos fundamentales, representada en la teoría del núcleo esencial, frente a otros valores jurídicos consagrados en la Constitución, por lo cual, el ejercicio efectivo del derecho de petición supone el derecho a obtener una pronta respuesta o resolución. Las dilaciones indebidas en la tramitación y respuesta a una solicitud, constituye vulneración del derecho fundamental de petición, derecho que tampoco está, ni puede estar sometido a razones de trámite como volumen de solicitudes por

resolver, orden de solicitudes, carencia de personal, etc. Toda vez que la Constitución Política contiene una escala de valores impide, salvo casos de extrema necesidad, conceder prioridad a un bien jurídico por encima de un derecho fundamental. La Constitución es norma de normas y la efectividad de los derechos fundamentales, tales como el de petición, en ningún caso puede ser anulada por razones de orden administrativo o procedimental.

#### **EVIDENCIAS ADJUNTAS AL PRESENTE DERECHO DE PETICION**

- **CARTA ENERO 18 DE 2024.**
- **DERECHO DE PETICION ABRIL 25 DE 2024.**
- **CARTA URGENCIA MANIFIESTA ABRIL 20 DE 2024.**
- **REMISION PROCESO PROCURADURA PROVINCIAL DEL VALLE DEL ABURRA.**
- **COPIA DEL ORIGINAL DE MI CEDULA OVEY RESTREPO.**

#### **PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD**

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice el derecho al proceso de participar de manera transparente, amplia deliberativos y públicos y toda vez que, la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la C.P.: siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Mis fundamentos son: La Constitución Política De Colombia De 1991, la ley 1437 De Lo Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo, la ley estatutaria 1755 de 2015, los cuales se fundamentan en el debido proceso y a obtener respuesta pronta de fondo y no de forma sobre el derecho de petición.

#### **PETICION**

- Señor juez con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, le solicito a usted respetuosamente TUTELAR en mi favor: Ovey

de Jesús Restrepo González, los derechos fundamentales involucrados por acción para que estos me sean restaurados.

- Solicito la gobernanza legítima y se respeten los procesos de elección que se tuvo para los nuevos corregidores.
- Que el señor alcalde del Distrito de Medellín nombre lo más pronto posible los nuevos corregidores, ya el corregimiento de San Antonio de Prado cumplió con el proceso de elección.
- Se me contesten los derechos de petición y las solicitudes enviadas al Distrito de Medellín.

## **JURAMENTO**

Para los efectos de que trata los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

## **NOTIFICACIONES**

Ove de Jesús Restrepo González

C.C. 71648372

Correo Electrónico: [denunciasgeneral@gmail.com](mailto:denunciasgeneral@gmail.com)

Celular: 3003612984

Calle 47 A SUR CARRERA 54 E 27

Barrio: La Pradera

Corregimiento de San Antonio de Prado.

Medellín, Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Departamento de Antioquia.

País: Colombia.

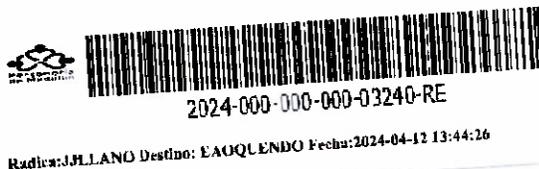
Rdo



Medellín, 21 de marzo de 2024

PPIVA – Oficio 0992

Doctor  
MEFI BOSET RAVE GÓMEZ  
Personero Distrital  
Medellín, Antioquia



**Asunto: Remisión por competencia**

En atención de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el Art. 1 de la Ley 1755 de 2015) y las funciones que le fueron asignadas por el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, comedidamente remitimos por razones de competencia funcional los siguientes asuntos:

No.	RADICADO	REMITENTE	ASUNTO	No. FOLIOS
1	E-2024-188001	Anónimo	Denuncia contra EPM, por altos costos en los servicios sin garantías, solicita control y vigilancia.	3 folios
2	E-2024-134583	Ovey de Jesus Restrepo Gonzalez	Queja contra Jhon Fredy Arango Hernández, quien abandonó su cargo para estar entorpeciendo la función pública de los nuevos Ediles.	4 folios

Lo anterior, con el objeto de que se adelanten las actuaciones que correspondan en cada caso conforme a derecho.

Cordialmente,

  
**JUAN MANUEL ARISTIZABAL MARTÍNEZ**  
Procurador Provincial de Instrucción de Valle de Aburrá

Copia: [denunciasgeneral@gmail.com](mailto:denunciasgeneral@gmail.com)  
[Wiciwi5739@azduan.com](mailto:Wiciwi5739@azduan.com)

Elaboró: Bernardita Salazar N.

Medellín, Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación. Enero 18 de 2024.

Doctor:

FEDERICO GUTIERREZ

Alcalde

Medellín, Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Departamento de Antioquia.

Asunto; Corregidor del Corregimiento de San Antonio de Prado.

## HECHOS

En el año 2020 se eligió en el corregimiento de una terna al Señor: FREDY ARANGO, como nuevo corregidor del CORREGIMIENTO DE SAN ANTONIO DE PRADO, el cual fue incidido más por pagar una cuota política por haber invertido en la elección del Señor: DANIEL QUINTERO CALLE, por lo que el apoyo político que se hizo a través de la empresa de COOTRASANA Y SOLO BUS del CORREGIMIENTO DE SAN ANTONIO DE PRADO. Personas que en su momento fervientemente, apoyaron incluyendo a algunos ediles al Señor: DANIEL QUINTERO CALLE como alcalde para el período 2020 / 2023. En compensación política, el Señor: DANIEL QUINTERO CALLE, eligió como nuevo corregidor de el CORREGIMIENTO DE SAN ANTONIO DE PRADO al señor: FREDY ARANGO, sin cumplir con el lleno de los requisitos para este cargo establecido como lo expresa: la

gaceta oficial 4669 del DECRETO NÚMERO 0237 DE 2020 (Febrero 20), el cual reza en su **Artículo 3**. Constitución de ternas. Las Juntas Administradoras Locales deberán utilizar el sistema del cuociente electoral para la constitución de las ternas de candidatos a Corregidores, así mismo, incluir en su integración, por lo menos el nombre de una mujer. **Parágrafo:** Los integrantes de la terna deben cumplir con los requisitos de formación y experiencia del manual específico de funciones y de competencias laborales exigidos para el cargo por parte de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía.

Desafortunadamente esta elección lo que le trajo al Corregimiento de San Antonio de Prado, fue el desbordado crecimiento ilegal de asentamientos de viviendas no legales en las riveras de algunas quebradas, contaminación, crecimiento desbordado de edificaciones sin el lleno de legal de los requisitos para construir, las plazas de vicio crecieron enormemente en todos los rincones del corregimiento, la incitación al vicio de niños, niñas y adolescentes aumento en gran medida, las riñas, las violaciones al código de convivencia aumentaron demasiado y escasamente se impusieron comparendos, el

transporte no formal se ha acrecentado empezando por los carros que presuntamente trabajan para transportar a la gente a las veredas, el aumento del pasaje de estos vehículos fue del 25%, sin tener autorización de la secretaria de Transito y Transporte o Secretaria de Movilidad, los venteros no formales aumentaron, los mendigos aumentaron, el precio de los arriendos en el corregimiento se ha desbordado y pasaron de aumentar un 12% a mas de un 100% desbordando un sobre costo de la canasta familiar, propiedades que por su naturaleza y como lo manda la ley 820 el aumento debe ser acorde a la ley y la evaluación comercial del bien inmueble ha violado los preceptos normativos tanto de particulares como de agencias de arrendamiento. La violación de los derechos humanos en todos sus espacios y modalidades aumento significativamente, la deforestación y la contaminación ambiental aumentaron en gran medida, los asentamiento en áreas protegidas son evidentes, el contrabando de los servicios públicos aumento en edificaciones nuevas, las urbanización nuevas han desconocido la compensaciones urbanísticas, muy poco control a estas entidades de constructores, creció el parqueo en los barrios obstruyendo los camiones de la basura y la movilidad de algunos peatones en sus barrios, el robo de motocicletas siguió en aumento, lo mismo el de los celulares, la estafa que hubo en las votaciones de PP fue evidente y no ha prosperado a pesar de la denuncia penal que se hizo ante la fiscalía al alcalde y del cual la Corregiduría no se pronunció, las vías en mal estado de los barrios y el acceso en al transporte en algunos barrios es escaso como en el barrio el Vergel. Dentro de las funciones de los corregidores la veeduría ciudadana San Antonio de Prado Controla envió oficio indicando cuantos de sus funciones no cumplen la atención a la ciudadanía. Además, se tienen varias denuncias ante la misma procuraduría por parcializado el Señor: Fredy Arango, algunas de las denuncias son realizadas por el Señor: Jorge Rojas, entre algunos. El descontento de algunos líderes del Corregimiento se evidencia al no acudir a la Corregiduría a solicitar orientación o colocar denuncias de diferentes formas de las posibles violaciones de los derechos constitucionales. El corregimiento no cuenta con personería del distrito de Medellín para colocar la restauración y garantía de los derechos constitucionales.

No es beneficioso para la comunidad PRADENA, que un corregidor que vive en el mismo territorio ejerza una función pública, como la es de Corregidor e Inspector de Policía al mismo tiempo, en donde no pueda ejercerla con imparcialidad porque tendría enemigos en su propio barrio y esto obstruye en ejercer justicia con equidad a la población. Por este motivo solicito que se estudie la posibilidad de que los próximos corregidores sean de otro lugar donde no tenga sesgos de ninguna clase y pueda desarrollar bien su función pública.

Cordialmente;

Ovey De Jesús Restrepo González

C.C. 71 648 372

Celular. 3003612984

Calle 47 A Sur Carrera 54 E 27

Correo Electrónico: [Denunciasgeneral@Gmail.Com](mailto:Denunciasgeneral@Gmail.Com)

Corregimiento De San Antonio De Prado

Medellín, Distrito Especial De Ciencia, Tecnología E Innovación.

Departamento De Antioquia.

País – Colombia -

**VEEDURIA CIUDADANA SAN ANTONIO DE PRADO CONTROLA REGISTRO 628 DE  
FEBRERO 10 DE 2021**

Medellín, Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación. Abril 20 de 2024.



Doctor:

Federico Andrés Gutiérrez Zuluaga

Alcalde

[federico.gutierrez@medellin.gov.co](mailto:federico.gutierrez@medellin.gov.co)

Centro Administrativo La Alpujarra

CI 44 #52 - 165

Medellín, Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Departamento de Antioquia.

Asunto; Urgencia Manifiesta a falta de Corregidor del Corregimiento de San Antonio de Prado.

Cordial Saludo;

Se ha iniciado el año 2024, donde su administración ha prometido no pago de cuotas políticas y transparencia en su gestión social para recuperar el Distrito casi destruido por su antecesor Daniel Quintero Calle. La veeduría ciudadana San Antonio de Prado Controla está preocupada por que aún no se ha hecho el nombramiento del nuevo o la nueva corregidora para nuestro corregimiento de San Antonio de Prado. No podemos esperar a que los demás corregimientos vecinos elijan con sus ternas los nuevos corregidores. La comunidad se ha visto en la necesidad de trasladarse a la ciudad para interponer las denuncias civiles, por lo que en su gran mayoría del territorio de San Antonio de Prado no confían en la justicia parcializada del señor corregidor: FREDY ARANGO, además la postulación de su compañera permanente que también se postulo para ser corregidora. La comunidad no puede ser victima de un proceso de selección por llevar unos formalismos que están siendo incidentes en la obstrucción del acceso a la justicia social. Es por esta razón que le solicito el favor de atender esta recomendación de agilizar el proceso de elección lo mas pronto posible para que no se continúe incrementando los daños sociales de todos los ámbitos en nuestro corregimiento, cada día que pasa es un caso y un proceso que no se inicia y no se culmina, desanimando a la comunidad pradeña sobre el acceso a la justicia y la solución a las diferentes afectaciones comunitarias sociales. Es una urgencia manifiesta que el nuevo corregidor este al frente de las problemáticas que se presentan. El actual corregidor: FREDY

REGISTRO DE PERSONERÍA 628

1

**VEEDURIA CIUDADANA SAN ANTONIO DE PRADO CONTROLA REGISTRO 628 DE  
FEBRERO 10 DE 2021**

ARANGO, no es de confiar de la comunidad pradeña por múltiples razones manifestadas extraoficialmente. La comunidad pradeña no puede seguir esperando el nuevo nombramiento del corregidor que vendrá, lo que está incidiendo en el aumento de inseguridad y de malas prácticas de convivencia, así como la expansión irresponsable urbanística sin que se tenga quien haga este control, igualmente sucede con los servicios públicos domiciliarios y el daño ambiental constante que se presenta. Como es de conocimiento de la administración las responsabilidades de afectaciones sociales son de mutua responsabilidad, lo que se define como responsabilidad compartida. La comunidad en general esta atenta a que en la próxima semana tendremos el nuevo(a) corregidor (a).

Cordialmente;

Ovey de Jesús Restrepo González  
Veedor  
Registro 628 de 2021  
Calle 47 A SUR N° 54 E 27  
Barrio: la pradera  
Corregimiento de San Antonio de Prado  
Medellín, Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación.  
Departamento de Antioquia.  
País – Colombia -

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 71.648.372

RESTREPO GONZALEZ

APELLIDOS

OVEY DE JESUS

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-JUL-1964

MEDELLIN  
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

ESTATURA

O+

G.S. RH

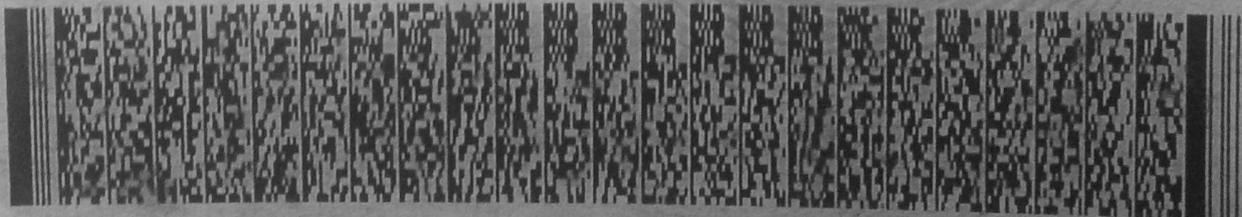
M

SEXO

26-OCT-1982 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0100150-00163432-M-0071648372-20090718

0013632790A 1

7010044297